

error se indicó: “Grethel Lisseth Zuñiga Mendoza”, siendo lo correcto: “Grethel Lisseth Zuniga Mendoza”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 342628.—(IN2022640021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 221 de fecha 16 de noviembre de 2021, expediente de trámite de naturalización N.° 6016-2021, en el sentido que **por error se indicó:** “Yaira Josefina Rubio Villamzar”, **siendo lo correcto:** “Yaira Josefina Rubio Villamzar”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 342890.—(IN2022640023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *la Gaceta* N° 221 de fecha 16 de noviembre de 2021, expediente de trámite de naturalización n° 204-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Norma Fernández Martínez”, **siendo lo correcto:** “Norma Fernández”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 342888.—(IN2022640024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 191 de fecha 5 de octubre de 2021, expediente de trámite de naturalización N° 5440-2021, en el sentido que **por error se indicó:** “Mayra Evelinda Orozco Orozco”, **siendo lo correcto:** “Mayra Evelinda Orozco”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 342889.—(IN2022640025).

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO RURAL DE DULCE NOMBRE DE NICOYA GUANACASTE

REPOSICIÓN DE LIBROS

La suscrita Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel, procedo a realizar la presente fe de erratas, a fin de corregir la publicación de la *Gaceta* N° 47 del jueves 10 de marzo del año 2022, en relación a la publicación del extravío de los libros de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Dulce Nombre de Nicoya Guanacaste cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos tres dos seis cero cinco en los cuales se indicó que todos eran del tomo dos, pero, se omitió, a la publicación supra citada la siguiente información, la cual, deberá adherirse lo siguiente: Extravío del libro de la junta directiva número tres, extravío del libro de inventario y balances número uno y extravío del libro de Registro de Asociados número uno. Se deja constancia que el resto de la publicación, publicada en la *Gaceta* supra indicada se mantienen incólumes. Es todo.

Nicoya, 25 de abril del 2022.—Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel.—1 vez.—(IN2022640831).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10152

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA DEL RÍO SARAPIQUÍ Y LA PROTECCIÓN DE SU CAUCE PRINCIPAL

ARTÍCULO 1- Salvaguarda

Se declara una salvaguarda ambiental a todo lo largo del cauce principal del río Sarapiquí y su ribera, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río San Juan, por un periodo de veinticinco años prorrogables, con la finalidad de mantenerlo en las mejores condiciones ecológicas.

Durante la vigencia de la salvaguarda ambiental no podrán desarrollarse nuevos proyectos hidroeléctricos ni otorgar nuevas concesiones de extracción de materiales mineros.

ARTÍCULO 2- Comisión del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí

Se crea la Comisión del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí, en adelante Codesosa.

Esta Comisión tendrá como finalidad coordinar las acciones públicas necesarias para el manejo integral, inclusivo y sostenible de los recursos naturales, económicos y culturales de la cuenca del río Sarapiquí, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- Elaborar y aprobar, dentro de su seno, el Plan Integral de Manejo y Ordenamiento Territorial-Ambiental de la Cuenca del Río Sarapiquí de acuerdo con la legislación vigente, que será remitido a conocimiento de las instituciones públicas que la integran.
- Coordinar todas las acciones vinculadas a la protección y el desarrollo sostenible de la cuenca hidrográfica del río Sarapiquí.
- Gestionar apoyo técnico y financiero, nacional e internacional, público o privado, para la realización de las acciones que requiera la Comisión para su funcionamiento.
- Promover la capacitación de los pobladores de dichas zonas en materia de desarrollo sostenible.
- Promover la participación directa, activa e informada de los pobladores en la toma de decisiones y otras actividades relacionadas directamente con

el manejo integral de la cuenca del río Sarapiquí, para dicho fin la Codesosa, en coordinación con los entes involucrados, emitirá los reglamentos necesarios y los publicitará.

- f) Elevar ante las autoridades competentes los proyectos de interés público que se realicen, con el fin de mantener el equilibrio ambiental sostenible de la cuenca hidrográfica del río Sarapiquí.
- g) Gestionar convenios de cooperación con diferentes instituciones para el desarrollo de sus objetivos y actividades.
- h) Mantener informados a los jerarcas de las instituciones públicas y a la sociedad civil en general, de las acciones desarrolladas en el marco de la Comisión.
- i) Promover el reconocimiento del valor económico, histórico, ambiental y social de la cuenca.
- j) Brindar los criterios técnicos para la prórroga de la salvaguarda y aplicación de las excepciones establecidas según los criterios establecidos en la presente ley y legislación nacional aplicable.
- k) Dictar su reglamento de organización y todo lo necesario para el cumplimiento de sus competencias.
- l) Cualquier otra función que le se asignado por ley o por reglamento.

Las instituciones que participan en la Comisión deberán incluir dentro de sus memorias anuales y en sus sitios web informes sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 3- Integración

La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a) El ministro o ministra de Ambiente y Energía, o la persona que designe.
- b) El ministro o ministra de Agricultura y Ganadería, o la persona que designe.
- c) La Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo, o la persona que designe.
- d) El ministro o ministra de Salud Pública, o la persona que designe.
- e) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad de Sarapiquí, o la persona que designe.
- f) Un representante de la Cámara de Turismo Sostenible de Sarapiquí (Catusa).
- g) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales.
- h) Un representante de las asociaciones de desarrollo integral de Sarapiquí.
- i) Un representante de la Asociación Protectora de la Cuenca del Río Sarapiquí (Aprocsara).
- j) Un representante de la Comisión de Salvaguarda de la Cuenca del Río Sarapiquí.
- k) Un representante de la Universidad Nacional.
- l) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia.

La participación en esta Comisión no genera dietas ni numeración por el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 4- Organización

La Comisión nombrará de su seno un coordinador y un subcoordinador por un periodo de dos años, quien será el responsable de realizar las convocatorias, llevar las actas y gestionar los acuerdos ante las autoridades competentes.

La Comisión deberá sesionar de forma ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque su coordinador o por solicitud escrita de la cuarta parte de sus integrantes.

La Municipalidad de Sarapiquí podrá brindar un espacio en las instalaciones para el apoyo técnico y logístico que requiera la Comisión para realizar sus funciones. Esta Comisión podrá convocar y coordinar para el ejercicio de sus funciones con instituciones públicas, organizaciones sociales, academia y sector privado.

ARTÍCULO 5- Financiamiento

Para el desarrollo sostenible de la cuenca del río Sarapiquí y la protección de su cauce principal, la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía deberá trasladar al inicio del ejercicio económico, posterior a la liquidación presupuestaria del ejercicio económico inmediato anterior, el equivalente al uno por ciento (1%) de lo recaudado por los cánones establecidos en la Ley N° 276, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas.

Además, Codesosa podrá ser financiada por instituciones públicas nacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales debidamente reconocidas y por empresa u organizaciones privadas debidamente acreditadas y reguladas por el Estado.

ARTÍCULO 6- Rendición de cuentas y liquidación

Codesosa deberá rendir y publicar trimestralmente un informe de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Integral y Manejo de Zonas de la Cuenca del Río Sarapiquí.

Los resultados del proyecto deberán divulgarse en toda la comunidad y estarán a disposición en el sitio web del Minae.

Las liquidaciones de los recursos deberán ser entregados ante la Contraloría General de la República y ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Esta última deberá analizar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7- Plan de Desarrollo Integral y Manejo de Zonas de la Cuenca del Río Sarapiquí

La promoción del desarrollo sostenible de la cuenca hidrográfica del río Sarapiquí se realizará mediante un plan de desarrollo integral del manejo de zonas de la cuenca aprobado por Codesosa. El plan será implementado por las instituciones y organizaciones que la integran, según sus competencias.

ARTÍCULO 8- Excepciones

La salvaguarda podrá ser suspendida en forma temporal, en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de emergencia, cuando sea requerido por la Comisión Nacional de Emergencias, y por un periodo definido.
- b) Para los proyectos de beneficio para las comunidades ubicadas en la cuenca. Para tal efecto, deberán contar con la aprobación de la Comisión del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí.

ARTÍCULO 9- Prórrogas

La salvaguarda de la cuenca del río Sarapiquí podrá ser prorrogada por periodos iguales cuando no se hayan cumplido los objetivos de la presente ley para salvaguardar la cuenca.

Lo anterior se definirá según análisis y estudios técnicos previos realizados por el Minae en coordinación con Codesosa.

ARTÍCULO 10- Interés público

Se declara la protección de la cuenca del río Sarapiquí y su ribera de interés público. El Estado apoyará las iniciativas de desarrollo local y las actividades vinculadas al desarrollo del turismo, que buscan mantener, proteger y potenciar la región. Todo bajo un marco de protección y sostenibilidad del medio ambiente.

El Instituto Costarricense de Turismo incluirá dentro del Plan Nacional de Desarrollo Turístico y sus planes anuales de mercadeo y atracción de inversiones, acciones que promuevan el desarrollo integral del destino turístico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un periodo de tres meses para reglamentar la presente ley.

TRANSITORIO II- En el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Minae, por medio de sus direcciones respectivas, deberá realizar un informe sobre el estado de todas las solicitudes pendientes de resolución, así como de los permisos y concesiones otorgadas sobre el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y extracción de materiales mineros a lo largo del cauce principal de río Sarapiquí, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río San Juan. Inmediatamente se procederá a la cancelación, previa aplicación del debido proceso, de las concesiones que no cumplan con los requisitos solicitados.

Asimismo, se deberán archivar, sin más trámite, todas las solicitudes de permisos o concesiones que se encuentren en esa misma condición de incumplimiento.

TRANSITORIO III- Los recursos a que hace referencia el artículo 5 de esta ley serán transferidos a partir del siguiente ejercicio económico del presupuesto de la República, posterior a la entrada en vigencia de la ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Primera secretaria **Segunda secretaria**

Dado en la Municipalidad de Sarapiquí, Heredia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

EPSY CAMPBELL BARR, Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República, la Ministra de Ambiente y Energía a. í., Cynthia Barzuna Gutiérrez, el Ministro de Agricultura y Ganadería a. í., Marlon Monge Castro, el Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde y el Ministro de Turismo, Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—Exonerado.—(L10152 - IN2022639989).

10163

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE
INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS),
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY PARA EL
FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES
COMUNALES Y PROGRAMAS
SOCIALES MUNICIPALES**

ARTICULO ÚNICO- Se reforma el artículo 7 de la Ley 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1965. El texto es el siguiente:

Artículo 7- El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude, por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y el mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal.

Se autoriza a las municipalidades para que inviertan un porcentaje de estos recursos, el cual será determinado por cada gobierno local, en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos especialmente a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Primera secretaria **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

EPSY CAMPBELL BARR.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Exonerado.—(L10163 – IN2022639713).

PROYECTOS**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR
ARROCERO, EL APOORTE SOCIOECONÓMICO
EN REGIONES ARROCERAS Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Expediente N.º 22.998

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La actividad arrocera en Costa Rica representa una de las principales actividades agrícolas, al ser un alimento básico en la dieta de sus habitantes. Dada la disminución y el traslado de funciones del sector estatal, aparece a partir del 2002 la Corporación Arroceras Nacional, Conarroz, a la